

Secretaría General

ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

045



URUGUAY

VIGENCIA DEL ACUERDO COMERCIAL No. 5
(Segundo Protocolo Adicional)

ALADI/SEC/di 176.2
20 de agosto de 1986

Decreto no. 248/986

Montevideo, 7 de mayo de 1986.

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Industria y Energía

VISTO El Acuerdo Comercial no. 5 en el sector de la industria química celebrado en el marco jurídico del Tratado de Montevideo 1980, con fecha 20 de diciembre de 1982, entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela.

RESULTANDO Que en oportunidad de celebrarse la cuarta reunión empresarial de la industria química (3 a 7 de junio de 1985), los empresarios propiciaron negociar productos del sector fibras químicas en el marco del Acuerdo referido en el Visto;

Que de acuerdo a lo sugerido las delegaciones de Argentina y Chile y de Argentina y Brasil negociaron entre sí determinadas fibras químicas; y

Que los resultados de sus negociaciones han sido formalizados mediante la suscripción de un Protocolo Adicional celebrado el 6 de diciembre de 1985 "Segundo Protocolo Adicional", al que también se incorporaron otras preferencias que Brasil y Chile respectivamente otorgaron en favor de los países signatarios del Acuerdo (artículos 4o. y 5o. del Protocolo), se modifica la codificación y/o descripción de algunos de los productos ya negociados en el Acuerdo, se ajusta la clasificación de los productos comprendidos en el ámbito del sector industrial (artículos 6o. y 7o. del Protocolo), ambos de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración, como asimismo se dispone la ampliación del sector industrial (artículo 1o.).

Fuente: Diario Oficial no. 22.209 de 8/VIII/1986.

//

CONSIDERANDO Que las preferencias otorgadas por los signatarios del Acuerdo que constan en el Protocolo de 20 de diciembre de 1982, fueron renegociadas sustituyéndolas por las que constan en el Anexo I del Primer Protocolo Adicional celebrado el 28 de noviembre de 1984, las que se rigen además por las condiciones normativas, que constan en ambos Protocolos;

Que el Gobierno de la República, en su calidad de signatario del Acuerdo Comercial no. 5 y por las condiciones acordadas en los artículos 1o., 4o., 5o., 6o. y 7o. del Segundo Protocolo Adicional, procedió a suscribir el mismo; y

Que corresponde aprobar lo actuado y otorgar vigencia a este Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 5., en su parte normativa, y su Anexo 3 y Apéndice que tienen directa relación con la participación de la República en el mismo.

ATENTO A lo actuado por la Representación Permanente de la República ante la Asociación Latinoamericana de Integración y a lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por las Asesorías Económico-Financiera y Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Apruébase el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 5 en el sector de la industria química, celebrado en el marco jurídico del Tratado de Montevideo 1980, el 6 de diciembre de 1985, entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República Oriental del Uruguay de la República de Venezuela, cuyo texto normativo, su Anexo 3 "Modificación de la codificación y/o descripción de los productos negociados en el Acuerdo", y su Apéndice "Clasificación NALADI de los productos comprendidos en el sector industrial del Acuerdo" forman parte del presente decreto como Anexo. (1)

Artículo 2o.- Comuníquese, etc.,

(1) El Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial no. 5 fue publicado en el documento ALADI/AAP.C/5.2.